

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
ADMINISTRACION ADUANA LOS ANDES  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS  
SECRETARIA

CAMARA ADUANERA DE CHILE

REG. CAACH N° 007, 04.01.2010  
Tramitaciones - Rec. Depósito 7-10

Son 3 páginas

REG. TEC N° 4512  
REG. O.P. N° 6834

OFICIO N° **1354**

MAT.: Tramite Anticipado y Almacén  
Extraportuario El Sauce  
ADJ. : Oficio N° 19023/15.12.2009.-

LOS ANDES, 30.12.2009.-

DE : JEFA DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS  
A : SEÑORES CAMARA ADUANERA  
PUERTO TERRESTRE LOS ANDES

Mediante el presente, adjunto remito a Ud., copia del oficio N° 19023 de fecha 15.12.2009 del Subdepto. Procesos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas, en donde se señalan los requisitos que deben cumplir los Almacenistas para una declaración de ingreso como una operación con tramite anticipado, cuando fueren presentadas en el PTLA (Puerto Terrestre Los Andes) la cuales debieran ser aplicables a cabalidad par las mercancías que ingresen al Extraportuario El Sauce.

Le saluda atentamente a usted,

ANA VALENZUELA CORTES  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS

AVC/rms



Partes  
Oficial

6834

17 DIC 2009

Servicio  
+ mail

+ An. Resu  
+ Han llega a le

GOBIERNO DE CHILE  
SERVIDO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBOEPSO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO N° 19023

MAT.: Trámite Anticipado y Almacén Extraportuario  
El Sauce.  
ANT.: Su Oficio N° 558 del 07.10.2009.

Valparaíso, 15 DIC. 2009

Tema  
Pisador  
SD

DE: JEFA SUBDEPARTAMENTO PROCESOS ADUANEROS  
SUBDIRECCION TECNICA

A: SR. ADMINISTRADOR ADUANA LOS ANDES

Rep 4512

1. Mediante su Oficio citado en el antecedente, se ha solicitado un pronunciamiento por parte de esta Subdirección respecto a los requisitos que se deben cumplir para considerar una declaración de ingreso como una operación con trámite anticipado, cuando son presentadas ante el PTLA, las cuales deberían ser aplicables a cabalidad para las mercancías que ingresen al Extraportuario El Sauce.

Se agrega que conforme a esta razón, El Sauce procederá a emitir papeletas de recepción y la consiguiente prestación del servicio de almacenamiento de las mercancías que ingresen sin cumplir con los requisitos que dicho almacenista señala en su presentación de fecha 22 de septiembre de 2009, realizada ante esa Aduana, con el registro 3657/22.09.09.

2. Conforme a dicha presentación, dicho almacenista considera que:

- a) Las declaraciones con trámite anticipado sólo pueden ser aceptadas si los vehículos en que se transporta la carga no han hecho ingreso a los Recintos de Depósito Aduanero.
- b) Debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 6.118/29.11.2006 y al Oficio 5558 del 2007, en el sentido que sólo pueden despacharse sin la entrega al almacenista aquellas mercancías que se presenten debidamente tramitadas y con los gravámenes pagados.
- c) El concepto de tramitación anticipada se aplica a las declaraciones respecto a las cuales se haya enviado al Servicio de Aduanas la respectiva información y por ende, se haya realizado el correspondiente enlace MIC/DIN.

3. Al respecto, puedo informar a usted lo siguiente:

3.1 En cuanto a la letra a) anterior, según lo señalado en la Resolución 6.118 de 2006, numeral 1 del punto I del Apartado A, se consideran declaraciones de ingreso anticipadas aquellas que al momento de su tramitación, amparen mercancías que corresponden a un MIC/DTA que no haya sido presentado al PTLA. Esta norma resulta también válida para las mercancías que van a El Sauce, considerando que todos los camiones que pasan por Los Libertadores deben ser presentados ante el PTLA.

3.2 En cuanto a lo señalado en la letra b) del numeral 2 anterior, informo a usted que pueden despacharse sin la entrega al almacenista, aquellas mercancías que al momento de presentarse ante el PTLA cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 1.7.1 de la Resolución 6.118, es decir, la declaración respectiva se encuentre tramitada, los gravámenes pagados, se haya hecho el cruce de información entre la DIN y su respectivo MIC/DTA y las validaciones cruzadas entre ambos documentos no presentan objeciones.

Lo anterior también debe aplicarse a aquellas operaciones que, teniendo tramitada la declaración, al momento del ingreso o presentación del vehículo ante el PTLA los

gravámenes no están pagados y/o aún no se ha hecho el cruce de la información entre el MIC/DTA y la declaración respectiva, o habiéndolo hecho éstas presentan objeciones, pero dichas operaciones se efectúan sin problemas dentro de las 24 horas siguientes al ingreso de las mercancías al puerto, y por tanto las mercancías se encuentran en condiciones de ser retiradas dentro de dicho plazo, tal como se señalara en el literal ii) de la letra c) del numeral 2 del Oficio N° 5559/09.04.07 antes citado.

Por tanto, es necesario aclarar la interpretación que respecto a este punto hace la Gerencia del Almacén Extraportuario El Sauce.

- 3.3 En el caso que nos ocupa, el concepto de trámite anticipado debe aplicarse a las declaraciones que amparen mercancías que correspondan a un MIC/DTA que no haya sido presentado al PTLA, tal como se establece en la Resolución 6.118 del 29.11.2006. La interpretación que al respecto hace el Extraportuario El Sauce, es decir, que además se encuentren los gravámenes cancelados y que se haya realizado el enlace MIC/DN se refiere a las condiciones que se deben cumplir para el retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero.

Saluda atentamente a usted,



**PATRICIA SOTO SEPULVEDA**  
**JEFA SUBDPTO. PROCESOS ADUANEROS (S)**  
**SUBDIRECCION TECNICA**

PSS  
Archivo: PTLA, Trámite anticipado y respuesta a Los Andes

84350

2